

No selección de una víctima de VX en el taller de empleo del Ayuntamiento de Muros y falta de respuesta a las reclamaciones presentadas (recordatorio de deberes legales)

Expediente: S.7.Q/272/24

Santiago de Compostela, 20 de Marzo de 2024

Sra. alcaldesa:

En esta institución se inició expediente de queja como consecuencia del escrito de D^a. XXX, referente a la selección de una víctima de VX en el taller de empleo del Ayuntamiento de Muros y falta de respuesta a las reclamaciones presentadas.

ANTECEDENTES

En su escrito, esencialmente, expone lo siguiente:

"Me presenté al taller de trabajo del ayuntamiento de Muros y en las bases pone que la gente víctima de violencia de género tenían prioridad absoluta y yo tengo esa condición y no me cogieron. La reclamación me llegó denegada.

Hablé con la abogada que me llevó lo de la violencia de género y me dijo que le mandó dos recursos y no obtuvo respuesta".

Acusamos recibo de su informe, que fue registrado en esta institución con fecha de 26 de febrero de 2024, y en el que se hace constar lo siguiente:

En relación al expediente arriba indicado, el órgano encargado del proceso selectivo para la selección del personal directivo, docente y alumnado del taller de empleo "Fuente de las Forcadas", es un órgano colegiado e independiente. La reclamante, presentó una reclamación el día 9 de noviembre contra el anuncio del tribunal, la cual fue desestimada y contestada por el tribunal el día 15 de noviembre de 2023. El día 7 de diciembre de 2023, se presentó un escrito de la interesada solicitando su inclusión en las listas, cuando ya el tribunal publicaba las listas definitivas de aspirantes seleccionados y se había procedido a

la contratación de todo el personal. Esta solicitud en general, reitera lo ya solicitado al tribunal y contestado por éste.

Se remite la contestación del mismo a la interesada desestimándola:

Alegación presentada por la candidata al puesto de alumna, D^ª. XXX, con el DNI XXX con fecha de registro en el municipio de Muros el 09.11.2023, número 3888, en el que solicita se tenga en cuenta la documentación que aporta con la alegación presentada.

El Grupo de Trabajo una vez revisada la documentación presentada, propone DESESTIMAR la alegación en base a las siguientes aclaraciones:

1º- En el apartado dos de las bases correspondiente al PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN ALUMNADO TRABAJADOR, se cita textualmente " (...) grupo de trabajo que aplicará el baremo establecido en el anexo II, por medio del que se evaluarán las circunstancias personales y profesionales de las personas candidatas remitidas por la oficina de empleo (sólo se va a tener en cuenta la documentación que se presente en ese momento, no se valorará la documentación que se pueda aportar más tarde (...))."

2º- En el caso de un procedimiento de concurrencia competitiva, ser candidata a un puesto de trabajo como alumna-trabajadora de un taller de empleo y regulándose en un baremo las puntuaciones correspondientes las circunstancias personales y económicas de las personas candidatas, debe aportarse la documentación acreditativa de todas ellas.

3º- En las listas definitivas se corregirá el error en el DNI de la candidata.

Una vez examinado en detalle dicho informe se concluye que con su contenido no es posible realizar una valoración definitiva del objeto de la queja puesto que no se nos informa sobre las bases de la convocatoria y la fecha de publicación de la misma.

Por todo lo anterior, en la fecha de 04/03/2024, de nuevo nos dirigimos al Ayuntamiento de Muros con el fin de solicitar con urgencia dicha información complementaria, y ya nos la remitió.

ANÁLISIS

A la vista del contenido del escrito de queja, de la documentación aportada por la persona que ha promovido este expediente y de lo que se manifiesta en el informe de la Administración y documentación complementaria, es preciso hacer las siguientes consideraciones:

Primera: La queja hace referencia, a su vez, a dos cuestiones:

-Falta de valoración de la documentación relativa a la condición de víctima de violencia de género en el proceso de selección en el taller de empleo.

-Ausencia de respuesta de la Administración al escrito de fecha 7 de diciembre de 2023.

Segunda: En relación con la documentación relativa a la condición de víctima de violencia de género, efectivamente las BASES PARA LA SELECCIÓN DEL ALUMNADO TRABAJADOR Y PERSONAL DIRECTIVO, DOCENTE Y DE APOYO DEL TALLER DUAL DE EMPLEO "FONTE DAS FORCADAS", determinan como criterios preferentes de selección los que figuran en el artículo 11 de la Orden de 21 de abril de 2023 (DOG núm. 85, del 4 de mayo de 2023), según baremo incluido en estas bases. En este artículo se incluyen a las mujeres en general y las víctimas de violencia de género además de otros colectivos que tienen especiales dificultades de inserción en el mercado de trabajo.

Tercera: La no inclusión de la documentación relativa a la condición de víctima de violencia de género es explicada por el grupo de trabajo o comisión de selección en su desestimación a las alegaciones presentadas por la interesada según el siguiente tenor literal: "sólo se va a tener en cuenta la documentación que se presente en ese momento, no se valorará la documentación que pueda aportar más tarde (...)". Ello debe deducirse de lo establecido en las Bases para la selección, Punto 2 procedimiento de selección para el alumnado trabajador:

"Una vez aprobadas estas bases, la entidad promotora sondaje de las personas candidatas por el grupo de trabajo el 19 de octubre de 2023 a las 14:00 h.

La selección definitiva de los/as 20 alumnos/as y su distribución por especialidades, en su caso, se efectuará por el grupo de trabajo que aplicará el baremo establecido en el anexo II, por medio del que se evaluarán las circunstancias personales y profesionales de las personas candidatas remitidas por la oficina de empleo (sólo se va a tener en cuenta la documentación que se presente en ese momento, no se valorará la documentación que se pida aportar más tarde aunque el grupo de trabajo pueda establecer la posibilidad de presentar documentación que haya de ser emitida por otros organismos antes de la publicación de la puntuación provisional) y una entrevista personal, que será previa a la aplicación de los criterios objetivos, con el objetivo de evaluar su interés en participar en el proyecto y sus aptitudes y capacidades, tanto las de carácter general como las relativas a su adecuación a las singularidades del proyecto formativo".

Conforme expone el acta N.º 1, del 31-10-23, la documentación se presenta en la fecha de la entrevista personal: en concreto expone: *"De las 77 personas del ayuntamiento de Muros preseleccionadas por la oficina de empleo, recogieron la citación para la entrevista 61*

personas y acudieron a la entrevista con la correspondiente documentación para la fase de baremación."

La quejante afirma que presentó la documentación en el plazo legalmente establecido. En la notificación enviada a la interesada por el grupo de trabajo en el que se resuelve la alegación presentada por doña XXX, frente al resultado de la baremación, acuerdo de 15-11-22, Acta de Sesión de Cierre del Grupo de Trabajo, expone que *la alegación solicita se tenga en cuenta la documentación que aporta con la alegación presentada.*

Cuarta: En cuanto a la falta de respuesta de la administración (entendemos que frente al escrito presentado en 7-12-23) y que la Administración justifica en que el escrito fue presentado cuando *ya el tribunal publicaba (había publicado) las listas definitivas de aspirantes seleccionados y se procederá (había procedido) a la contratación de todo el personal. Esta solicitud en general, reitera lo ya solicitado al tribunal y contestado por éste, es preciso manifestar lo siguiente:*

El marco jurídico vigente configura un sistema de garantías de la ciudadanía en su relación con la Administración que descansa sobre mecanismos de participación, cuya finalidad responde a hacer compatible la actuación eficaz de la Administración con el ejercicio de los derechos del vecindario y, en consecuencia, ese sistema debe responder a su propia naturaleza garantista, lo que conlleva la necesidad de resolver expresamente, como regla general, las solicitudes y recursos que se formulen y que esa resolución esté motivada y notificada a las personas interesadas.

Si la persona interesada presentó en ese ayuntamiento el 7 de diciembre del 203 el referido escrito, éste tiene la obligación de acusar recibo comunicándolo al interesado.

En cualquier caso la Administración está obligada a responder al ciudadano que acude a ella debiendo ofrecerle una respuesta por escrito que además sea una repuesta directa, rápida, exacta y legal, fundada en tiempo y forma adecuada al procedimiento que corresponda y congruente con las pretensiones expresadas, todo ello con prontitud y sin demoras injustificadas.

El artículo 103 de la Constitución Española expone que "La Administración Pública sirve con objetividad los intereses generales y actúa de acuerdo con los principios de eficacia, jerarquía, descentralización, desconcentración y coordinación, con sometimiento pleno a la ley y al Derecho". En el mismo sentido, el artículo 3 de la Ley 40/2015, el 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Por todo lo señalado hasta ahora se considera necesario, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 32.1 de la Ley 6/1984, de 5 de junio, de la Valedora do Pobo, hacer llegar a ese ayuntamiento de Muros el siguiente

RECORDATORIO DE DEBERES LEGALES

"Le recordamos que deberá actuar de acuerdo con los principios de eficacia, economía y celeridad, contestando expresamente y por escrito, en los términos que estime oportunos, a las solicitudes y peticiones que le sean formuladas, dentro de los plazos previstos en la legislación específica o, en su defecto, en los plazos previstos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas."

Agradezco de antemano la acogida a lo manifestado en esta resolución de la Valedora do Pobo, y le recuerdo la necesidad de que en el plazo de un mes (art. 32.2), dé cuenta a esta Institución de la aceptación de la resolución formulada, en su caso, y de las medidas adoptadas para darle efectividad, también en su caso.

Además, le hacemos saber que, en aplicación del principio de transparencia, a partir de la semana siguiente a la fecha en la que se dictó la presente resolución, ésta se incluirá en la página web de la institución.

El principio de publicidad de las resoluciones de esta institución se refuerza en el artículo 37 de la Ley 6/1984, cuando prevé que la Valedora do Pobo, en su informe anual al Parlamento de Galicia, dará cuenta del número y tipos de queja presentadas; de aquellas que fueron rechazadas y sus causas, así como de las que fueron objeto de investigación y su resultado, con especificación de las sugerencias o recomendaciones admitidas por la administración pública gallega.

Reciba un atento saludo.

María Dolores Fernández Galiño
Valedora do Pobo